REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 204449

RADICADO No. 2021_7858847 27 AGO 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **RIVEROS SANTOS CARLOS ALBERTO,** identificado(a) con CC No. 79,143,844, solicita el 12 de julio de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_7858847.

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
LUIS E CAICEDO Y CIA S C	19761201	19761228	TIEMPO SERVICIO	28
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19820503	19830824	TIEMPO SERVICIO	472
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19830825	19890928	TIEMPO SERVICIO	2194
COL MAY NTRA SRA DEL ROSAR	19890915	19891231	TIEMPO SERVICIO	108
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19890929	19900831	TIEMPO SERVICIO	332
FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19940624	19940630	TIEMPO SERVICIO	7
FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19940801	19941216	TIEMPO SERVICIO	138
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19950401	19950413	TIEMPO SERVICIO	13
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19950801	19951231	TIEMPO SERVICIO	150
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19960301	19961130	TIEMPO SERVICIO	270
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19970301	19971231	TIEMPO SERVICIO	300
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19980201	19981231	TIEMPO SERVICIO	330
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19990101	19990112	TIEMPO SERVICIO	12

SUB 204449
27 AGO 2021

	1	2		
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	19990201	19991231	TIEMPO SERVICIO	330
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20000101	20000114	TIEMPO SERVICIO	14
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20000201	20001231	TIEMPO SERVICIO	330
EJERCITO NACIONAL	20000601	20000619	TIEMPO SERVICIO	19
EJERCITO NACIONAL	20000901	20001031	TIEMPO SERVICIO	60
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20010101	20010116	TIEMPO SERVICIO	16
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20010201	20010630	TIEMPO SERVICIO	150
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20010701	20011231	TIEMPO SERVICIO	180
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20020201	20021231	TIEMPO SERVICIO	330
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	20021001	20021023	TIEMPO SERVICIO	23
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	20021201	20021201	TIEMPO SERVICIO	1
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	20030101	20030118	TIEMPO SERVICIO	18
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	20030201	20030226	TIEMPO SERVICIO	26
COL NTRA SRA ROSARIO	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
COL NTRA SRA ROSARIO	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
COL NTRA SRA ROSARIO	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
COL NTRA SRA ROSARIO	20030701	20030831	TIEMPO SERVICIO	60
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	20030701	20030722	TIEMPO SERVICIO	22
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
COL NTRA SRA ROSARIO	20030901	20030901	TIEMPO SERVICIO	1
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	20030901	20030925	TIEMPO SERVICIO	25
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20040201	20041231	TIEMPO SERVICIO	330
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20050301	20050731	TIEMPO SERVICIO	150
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20050801	20050930	TIEMPO SERVICIO	60
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20060201	20060630	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 204449
27 AGO 2021

	1	0		
1 FUNDACION EDUCACIONAL INTER	20060701	20060701	TIEMPO SERVICIO	1
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
COOP COOPERANDO	20080501	20080524	TIEMPO SERVICIO	24
COOP COOPERANDO	20080601	20081130	TIEMPO SERVICIO	180
COOP COOPERANDO	20081201	20081217	TIEMPO SERVICIO	17
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20090401	20090531	TIEMPO SERVICIO	60
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20110801	20111130	TIEMPO SERVICIO	120
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20120201	20120831	TIEMPO SERVICIO	210
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	150
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20130601	20130831	TIEMPO SERVICIO	90
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20130901	20131231	TIEMPO SERVICIO	120
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 204449
27 AGO 2021

	1	8		
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20140401	20141130	TIEMPO SERVICIO	240
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20150401	20150531	TIEMPO SERVICIO	60
FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20190101	20190930	TIEMPO SERVICIO	270
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20191001	20191231	TIEMPO SERVICIO	90
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
CARLOS ALBERTO RIVEROS	20210101	20210731	TIEMPO SERVICIO	210

Que se adjuntaron formatos CETIL con los siguientes tiempos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ENTIDAD QUE RESPONDE
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19820503	19830824	UGPP
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19830825	19890928	UGPP
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19890929	19900831	UGPP

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,182 días laborados, correspondientes a 1,597 semanas.

Que nació el 5 de noviembre de 1958 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

SUB 204449
27 AGO 2021

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, modificada por la Circular Interna Nº 02 de 2021, el artículo 1.6.5. Quedara así:
1.6.5. FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la

fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

(...)

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,691,951 x 71.52 = $1,925,283

SON: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	5 de noviembre de 2020	1 de agosto de 2021	2,575,487.00	2,691,951.00	2	71.52	1,925,283.00	SI

SUB 204449
27 AGO 2021

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	2998
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8291

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de agosto de 2021, en aplicación del artículo 1.6.5. de la Circular Interna 01 de 2012, modificada por la Circular Interna Nº 24 de 2018, toda vez que la última cotización como independiente reflejada en la Historia Laboral corresponde al ciclo de julio de 2021 razón por la cual la prestación se reconoce al día siguiente de la última cotizacion .

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) **RIVEROS SANTOS CARLOS ALBERTO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2021 = $1,925,283

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,925,283.00
Descuentos en Salud	231,100.00
Valor a Pagar	1,694,183.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202109 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CL 114 9 1 LC 124 TELEPORT.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	2998
COLPENSIONES	8291

SUB 204449
27 AGO 2021

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al(a) Señor (a) **RIVEROS SANTOS CARLOS ALBERTO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

PAOLA CASTANEDA ROMERO

LAURA CRISTINA ANGARITA FLOREZ
ANALISTA COLPENSIONES

Andres Mauricio Monroy Narvaez

COL-VEJ-03-501,1